



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 3 de noviembre	Número 210

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 1. 298/2008.** Pág. 2.
- De Lerma núm. 1. 152/2008.** Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 676/2008.** Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 1. 677/2008.** Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 424/2008.** Pág. 4.
- De Vitoria-Gasteiz núm. 2. 410/2008.** Págs. 4 y 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Adecuación del coto privado de caza BU-10.734 de Quintanilla del Rebollar.* Pág. 6.

Cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.056 de Belbimbre y Barrio de Muñó. Pág. 6.

Cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.962 de Iglesias. Pág. 6.

Cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.918 de Dordóniz, Arana, Moscador y Condado de Treviño. Pág. 6.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 6 y 7.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Negociado de Obras. Pág. 7.

Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo. *Estudio de detalle de la manzana 3, parcelas 331, 332 y 315 del sector SUP-PR-1 «Ensanche Allende».* Págs. 7 y ss.

Aranda de Duero. Secretaría General. *Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de construcción y demolición.* Págs. 9 y ss.

Belorado. Pág. 12.

Villamiel de la Sierra. Pág. 13.

Busto de Bureba. Pág. 13.

Valle de Valdebezana. Pág. 13.

Mahamud. Pág. 13.

Buniel. Págs. 13 y 14.

Los Ausines. Pág. 14.

Quintanaélez. Pág. 14.

Arija. *Ordenanza reguladora de la tasa por saneamiento y depuración de las aguas residuales.* Págs. 14 y 15.

Condado de Treviño. Pág. 16.

Valle de Mena. Pág. 16.

Hontanas. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 16 y 17.

Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con mesas y sillas. Págs. 17 y 18.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 18.

Salas de los Infantes. Pág. 19.

Celada del Camino. Pág. 19.

— MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Voluntaria de Municipios Virgen de Manciles. Págs. 15 y 16.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industrial y Energía. Págs. 19 y 20.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 20.

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Págs. 20 y 21.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Págs. 21 y ss.

Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Págs. 23 y 24.

Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios. Pág. 24.

Madrigalejo del Monte. *Concurso para el arrendamiento de fincas rústicas.* Pág. 24.

Merindad de Valdivielso. Pág. 25.

Espinosa de los Monteros. Pág. 25.

Merindad de Río Ubierna. Pág. 25.

Briviesca. Pág. 25.

Cardeñuela Riopico. *Concurso para la enajenación de un solar.* Págs. 25 y 26.

Campillo de Aranda. *Concurso para la concesión del bar del Centro Social Municipal.* Págs. 26 y 27.

Concurso para el alquiler de la Casa del Médico. Págs. 27 y 28.

Cayuela. Pág. 28.

Trespaderne. Pág. 28.

Valle de Valdelaguna. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Juicio verbal 298/2008-3.

Sobre: Juicio verbal.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: D. Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: María Cruz Sáez Ibáñez y María María Azofra Sáez, Haro Sociedad Civil.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 10 de julio de 2008.–

El Sr. D. José Ignacio Megosa Camarero, Magistrado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal n.º 298/08 de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, en el cual es parte demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con domicilio social en León y oficina abierta en Burgos, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y asistido por el Letrado D. Javier Quintanilla Fernández, y parte demandada Haro, Sociedad Civil, D.ª María Cruz Sáez Ibáñez y D.ª María Azofra Sáez, todos ellos con domicilio en Burgos, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Haro, Sociedad Civil, D.ª María Cruz Sáez Ibáñez y D.ª María Azofra Sáez, y en su consecuencia, condenar a las citadas demandadas a abonar de forma solidaria a la actora la suma reclamada de 168,04 euros de principal, más el interés de demora pactado en la póliza de abertura de la cuenta corriente devengado por dicha suma desde la fecha de la liquidación de la cuenta (27/09/2007) hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Haro, Sociedad Civil, María Cruz Sáez Ibáñez y María Azofra Sáez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 6 de octubre de 2008. – La Secretaria (ilegible).
200808112/8155. – 62,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expte. de dominio. Inmatriculación 152/2008.

Sobre: Otras materias.

De: D. Santiago Lozano Palacios.

Procuradora: D.ª Teresa Alonso Asenjo.

D.ª Esther Fernández de León, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 152/2008 a instancia de D. Santiago Lozano Palacios, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Finca urbana sita en la calle del Río, n.º 27, del término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos), con una extensión superficial de 125 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto

puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D.ª Cirila Palacios Lozano como persona de quien procede la finca y a D. Teófilo Ortega, D.ª Emiliana Martínez Lozano y D.ª Esperanza Lozano Cuesta, como dueños de las fincas colindantes, a fin de que dentro del mismo término de diez días, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 3 de octubre de 2008. – El Secretario (ilegible).
200808110/8154. – 62,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 676/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D. Roberto Hernando Medrano.

Demandados: Antonio Martínez González, Carpintería Martínez, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 676/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roberto Hernando Medrano, contra la empresa Antonio Martínez González, Carpintería Martínez, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia. – Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 3 de septiembre de 2008.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, Planta 4.ª (Sala de Vistas 01, Planta 1.ª), C.P. 09005, el día 22 de octubre de 2008, a las 11.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, para la práctica de las pruebas propuestas. Cítese al legal representante de la empresa demandada e igualmente cítese a D. Antonio Martínez González para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte la prueba documental propuesta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretaria Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 9 de octubre de 2008.

Dada cuenta: Constando diligencias negativas de notificación y citación a los demandados, Carpintería Martínez, S.A. y D. Antonio Martínez González, y no habiendo tiempo material para citar a juicio a los demandados, así como al legal representante de la empresa demandada para el próximo día 22 de octubre de 2008, a las 11,40 horas de su mañana, se acuerda la suspensión de dicho juicio, procediéndose a efectuar nuevo señalamiento para el próximo día 17 de noviembre de 2008, a las 11.30 horas de su mañana, y pudiéndose encontrar los demandados, así como el representante legal de la empresa demandada en ignorado paradero, procédase a citar a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados. (Artículo 59 de la L.P.L.).

Por presentado el anterior escrito por la Letrada D.^a Rosa María Fernández González, en nombre y representación de D. Roberto Hernando Medrano, únase a los autos de su razón. Visto su contenido, cítese para la práctica de la prueba testifical a D. Félix González García para el día 17 de noviembre de 2008, a las 11.30 horas, con los apercibimientos legales.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Antonio Martínez González y Carpintería Martínez, S.A., en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere, podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de octubre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200808131/8101. – 160,00

N.º autos: Demanda 677/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. José Antonio Rosales Alguacil.

Demandados: Antonio Martínez González, Carpintería Martínez, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 677/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Rosales Alguacil, contra la empresa Antonio Martínez González, Carpintería Martínez, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 3-9-2008 y auto de fecha 26-9-2008, que dice:

Providencia. – Magistrado-Juez Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 3 de septiembre de 2008.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, avenida Reyes Católicos (Edificio Juzgados), 51-B, Planta 4.^a (Sala de Vistas 01, Planta 1.^a), C.P. 09005, el día 19 de noviembre de 2008, a las 9.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, para la práctica de las pruebas propuestas. Cítese al legal representante de la empresa demandada Carpintería Martínez, S.A., e igualmente cítese a D. Antonio Martínez González, para la práctica del interrogatorio judicial con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Auto. - Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. - En Burgos, a 26 de septiembre de 2008.

Parte dispositiva: Se decreta el embargo preventivo de bienes de la parte demandada Carpintería Martínez, S.A. y Antonio Martínez González, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad principal de 6.988,13 euros más 524,00 euros que se calculan para intereses y 698 euros que se calculan para costas de forma provisional, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Se acuerda la traba de los siguientes bienes:

Practíquese averiguación de otros bienes, librando oficios al Servicio de Indices, Jefatura de Tráfico y consultando la base de datos de la Agencia Tributaria.

Notifíquese a las partes demorándolo respecto a la ejecutada conforme a lo previsto en el art. 54.3 de la L.P.L.

Librese oficio a la Policía Nacional para que aporte el atestado policial realizado en la empresa Carpintería Martínez, S.A., el día 12 de septiembre de 2008.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma: S.S.^a el Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Carpintería Martínez, S.A. y a D. Antonio Martínez González, así como para la práctica del interrogatorio judicial del demandado y representante legal de la empresa citada, en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 9 de octubre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200808126/8103. – 150,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 424/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: D.ª M.ª Gregoria Pérez Navamuel.

Demandados: Ministerio de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional, S.S. y Tesorería, Centros Escolares Juan Yagüe, Patronato Juan Yagüe, Junta de Protección Escolar Juan Yagüe, Consejo Escolar Juan Yagüe, Centro Escolar Juan Yagüe, Sección Filial Masculina 3.º Consejo General Yagüe.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 424/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª M.ª Gregoria Pérez Navamuel, contra la empresa Ministerio de Educación, Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, Fondo de Garantía Salarial, Instituto Nacional, S.S. y Tesorería, Centros Escolares Juan Yagüe, Patronato Juan Yagüe, Junta de Protección Escolar Juan Yagüe, Consejo Escolar Juan Yagüe, Centro Escolar Juan Yagüe, Sección Filial Masculina 3.º Consejo General Yagüe, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, D.ª María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 30 de septiembre de 2008.

Dada cuenta: El anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por subsanada la demanda, ampliándola contra el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, citando a las partes a los actos de conciliación y/o juicio, a celebrar el próximo día 9 de diciembre de 2008, a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Avda. Reyes Católicos.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a los codeemandados: Centros Escolares Juan Yagüe, Patronato Juan Yagüe, Junta de Protección Escolar Juan Yagüe, Consejo Escolar Juan Yagüe, Centro Escolar Juan Yagüe, Sección Filial Masculina 3.º Consejo General Yagüe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200807742/7705. – 108,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VITORIA-GASTEIZ

Despidos: 410/2008.

Sobre: Materias laborales individuales.

Demandante: D.ª Pilar Knorr Alonso.

Demandado: Ecoeconómico, S.L.

Cédula de notificación

D. Luis Fernando Andino Axpe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos n.º 410/2008, despidos, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Pilar Knorr Alonso contra la empresa Ecoeconómico, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Vitoria-Gasteiz, a 8 de septiembre 2008.–

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos, D.ª M.ª Dolores Román de la Torre, los presentes autos n.º 410/2008, seguidos a instancia de D.ª Pilar Knorr Alonso, contra Ecoeconómico, S.L. sobre materias laborales individuales.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 278/2008.

Antecedentes de hecho.–

Primero. - Con fecha 29 de abril de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda sobre despido formulada por D.ª Pilar Knorr Alonso, frente a la mercantil Ecoeconómico, S.L., en la que con base en los hechos y fundamentos expuestos en ella, suplica que el despido sea improcedente, condenando a la demandada a los efectos legalmente establecidos para dicha calificación.

Segundo. - Admitida a trámite la demanda, se citó de comparecencia a las partes para la celebración del correspondiente acto de conciliación y, en su caso, de juicio, para el día 24 de junio de 2008, siendo suspendido con nueva citación para el 8 de septiembre de 2008, a las 12.15 horas. Al acto del juicio compareció D.ª Pilar Knorr Alonso, asistida por el Letrado D. José Ojea Alonso, sin comparecencia de la mercantil Ecoeconómico, Sociedad Limitada. Abierto el acto por S.S.ª, la actora se afirmó y ratificó en la demanda, oponiéndose a ella la empresa demandada, manifestando ambas cuantas alegaciones estimaron pertinentes para la defensa de sus derechos. Recibido el pleito a prueba se propuso y practicó documental e interrogatorio de parte, con el resultado que obra en actuaciones; seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para sentencia.

Tercero. - En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.–

Primero. - D.ª Pilar Knorr Alonso suscribió con la demandada Ecoeconómico, S.L. contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción el día 2 de octubre de 2007, pactando duración del mismo hasta el 1 de enero de 2008 y con categoría profesional de Comercial.

Segundo. - Como objeto del contrato eventual a que se refiere el hecho probado primero se pactó que "Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en captación de clientes, aun tratándose de la actividad normal de la empresa".

Tercero. - La actora percibió, como abono de la nómina de febrero de 2008, mediante transferencia, la cantidad de 1.300 euros y se afirma por ella que el salario bruto mensual que corresponde, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, es de 1.650 euros.

Cuarto. - Con fecha 3 de marzo de 2008 el Director de la revista, D. Alfonso Malaina, comunicó verbalmente a la trabajadora la extinción de la relación laboral, alegando que la revista iba mal y que iban a cesar su publicación, con fecha de efectos de 29 de febrero.

Quinto. - La trabajadora no ostenta ni ha ostentado el año anterior la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Sexto. - Con fecha 21 de abril de 2008 tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio correspondiente de la Delegación Territorial de Alava del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, que se tuvo por intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho.-

Primero. - Los hechos probados resultan de la documental aportada por la actora a su ramo de prueba, excepto el hecho probado cuarto, que resulta de la facultad conferida al órgano judicial por el artículo 91.2 L.P.L., al haber sido solicitada debidamente en la demanda prueba de interrogatorio en la persona referida y no haber comparecido la misma ni ninguna otra en representación de la demandada al acto de juicio, sin causa justificada.

Segundo. - La parte actora impugna la extinción de su contrato de trabajo eventual comunicada verbalmente el 3 de marzo de 2008 solicitando que se declare constitutiva de un despido improcedente, alegando que continuó trabajando tras llegar la fecha de finalización de contrato inicialmente pactada, el 1 de enero de 2008, así como la comunicación de la extinción sin sometimiento a ninguna formalidad.

Tercero. - Puesto que las alegaciones de las partes y la base jurídica de la pretensión se fundan en dicho contrato temporal, la cuestión debe resolverse a partir del artículo 15 E.T., conforme al cual el contrato de trabajo puede concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada, estando esta presidida por el principio de causalidad puesto que sólo es posible la celebración de contratos temporales en los casos expresamente previstos por la normativa laboral y en los términos y condiciones establecidos por ella.

Entre los supuestos en los que es posible concertar un contrato de duración determinada, el art. 15.1 b) E.T. describe el contrato eventual como aquél que se celebra cuando las circunstancias de mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos así lo exijan, aun tratándose de la actividad normal de la empresa; en desarrollo de dicho precepto, el artículo 3.2 b) R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, sobre contratos de duración determinada, regula el régimen jurídico de dicho contrato disponiendo claramente que "El contrato deberá especificar con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique y determinar la duración del mismo"; y en nuestro caso, el objeto del contrato se describió del siguiente modo: "Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en captación de clientes, aun tratándose de la actividad normal de la empresa".

Cuarto. - La demanda no cuestiona la licitud del objeto del contrato, de modo y manera que su causa no va a ser objeto de pronunciamiento judicial, pero sí alega que la continuación en la prestación de servicios tras llegar la fecha inicial de finalización, el 1 de enero de 2008, permite la aplicación del artículo 49.1 c) E.T., sobre prórroga tácita de los contratos temporales, que en nuestro caso tiene establecida una duración legal máxima de seis meses dentro de un periodo de doce, salvo pre-

visión distinta en Convenio, que aquí no se alega. La actora comenzó a prestar servicios el 2 de octubre de 2007, por lo que al llegar la fecha inicial de finalización el 1 de enero de 2008, no había transcurrido el plazo legal máximo, de modo que la prórroga tácita era posible hasta dicho máximo legal conforme al artículo 49.1 c) ("Los contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración, incluidos los contratos en prácticas y para la formación, concertados por una duración inferior a la máxima legalmente establecida, se entenderán prorrogados automáticamente hasta dicho plazo cuando no medie denuncia o prórroga expresa y el trabajador continúe prestando servicios"), prórroga que por tanto era posible hasta el 1 de marzo de 2008, la cual viene a coincidir con el anuncio verbal de la extinción del contrato el 3 de marzo de 2008 con efectos del 29 de febrero.

En consecuencia, no podemos apreciar que se hubiera producido la prórroga tácita por tiempo indefinido que permite el mismo precepto legal sólo cuando la continuación en la prestación de servicios se produce una vez transcurrido dicho máximo legal.

Quinto. - Alega la parte actora que la finalización del contrato se produjo de manera verbal y que se afirmó para ella que la revista iba mal y que este modo de finalización no se ajusta a las formalidades que la legislación vigente exige para este tipo de resolución contractual. Sin embargo, la extinción de los contratos temporales (y, recordemos, la presente demanda no cuestiona la licitud del contrato eventual suscrito) no se sujeta en nuestra legislación a forma escrita, ya que únicamente se precisa la denuncia con una antelación de quince días cuando la duración del mismo es superior a un año, siempre según el mismo precepto legal. Y, de otro lado, la expiración del mismo lo es por el transcurso del tiempo convenido sin perjuicio de la prórroga anteriormente referida (art. 2 R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, sobre contratos de duración determinada), por lo que no es posible apreciar el incumplimiento que alega la parte para fundar la declaración de despido improcedente y ello impide la estimación de la demanda.

Sexto. - Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación, conforme al art. 189.1 L.P.L.

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por D.^a Pilar Knorr Alonso, frente a la mercantil Ecoeconómico, S.L., debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hace saber que podrán impugnarla mediante recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que necesariamente deberá ser anunciado ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por la propia parte, su Abogado o su representante legal debidamente acreditado como tal, bien mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, debiendo designar Letrado para su formalización.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ecoeconómico, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2008. – El Secretario Judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.734

Por la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, N.I.F. P0900213J, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.734 "Montemayor" de Quintanilla del Rebollar, del término municipal de Merindad de Sotoscueva y que afecta a una superficie de 746 Has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos" de la Ley 4/96 de 12 de julio de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Territorial, c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, 25 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200807766/7945. – 34,00

Solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.056

Por el Ayuntamiento de Belbimbre, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.056, que afecta a 1.393 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Belbimbre y Barrio de Muñó (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 9 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. P.A., el Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, José Luis Gonzalo Nebreda.

200808288/8304. – 34,00

Solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.962

Por el Ayuntamiento de Iglesias, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.962, que afecta a 3.301 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Iglesias (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 9 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. P.A., el Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, José Luis Gonzalo Nebreda.

200808294/8305. – 34,00

Solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.918

Por el Ayuntamiento de Condado de Treviño, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular y adecuación del coto privado de caza BU-10.918, que afecta a 869 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Dordóniz, Arana, Moscador y Condado de Treviño (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los Terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 9 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. P.A., el Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, José Luis Gonzalo Nebreda.

200808296/8306. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 26 de septiembre de 2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos en la concesión de explotación denominada "M.ª Soledad" número 3.899 (Grupo Valdebezana n.º 3.850), en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Pindstrup Mosebrug, en solicitud de expropiación forzosa de las parcelas del Catastro de Rústica señaladas en el anexo del término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), que se encuentra dentro de los límites de la concesión de explotación denominada "M.ª Soledad" n.º 3.899 de la que es titular la mencionada entidad y cumplidos los trámites reglamentarios.

Vista la Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas, Decreto 2857/78, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, la Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones de aplicación.

Visto el Decreto 156/2003 de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Vista la Resolución de 21 enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL n.º 21 de 2-2-2004).

Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial en Burgos de fecha 19 de agosto de 2008.

Visto el informe favorable de la Sección de Minas de fecha 10 de septiembre de 2008.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que seguidamente se relacionan y que se encuentran dentro de los límites de la concesión de explotación denominada "M.ª Soledad" n.º 3.899, de la que es titular la mencionada entidad.

Propietario	Póligono	Parcela	Superficie parcela (m.²)	Superficie afectada (m.²)
<i>Término municipal:</i> Valle de Valdebezana:				
Herederos de Soledad Cuesta Díaz	46	382	2.796	620
Natividad Sainz Ruiz	46	208	879	426
Leopoldo Ruiz	46	211	1.514	760
Vicente González Cuesta	46	212	1.167	572
David Sainz Sainz	46	213	952	463
Juliana del Vigo Díaz	41	661	1.878	1.878
Francisca Fernández Ruiz	41	662	869	869
Agripina Sierra Cuesta y Ernesto Sierra Cuesta	41	663	452	452
Herederos de Eulogio Díaz González	41	664	473	473
Herederos de Nicasio Díaz Díaz	41	670	2.153	1.878
Herederos de Amador Ruiz Ruiz	41	746	1.491	1.491
Valentín Cuesta López	41	747	1.454	1.454
Irene Pérez Peña	41	748	1.323	1.323
Primitiva Fernández Peña	41	751	1.418	1.418
Aurelia Saiz Sierra	41	752	1.217	1.217
Valeriano Saiz Sainz	41	754	1.265	1.265
Lucinda Saiz García	41	757	1.248	1.248

La necesidad de ocupación de las parcelas mencionadas está justificada para poder continuar con los trabajos de explotación en la concesión citada, toda vez que la no ocupación de las citadas fincas conduciría a la paralización de las labores mineras.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 26 de septiembre de 2008. – El Jefe de Servicio, por delegación, Mariano Muñoz Fernández.

200807723/7944. – 148,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Obras

Al no poder notificar a todos los propietarios del edificio del número 40 de la calle Laín Calvo, apreciándose un abandono absoluto en el mismo, procede realizar la notificación por medio de esta publicación, indicándoles que pueden examinar el expediente instruido al efecto, en horas de oficina, en el edificio del Ayuntamiento de Burgos, situado en Plaza Mayor, número 1, planta 3.ª, Sección de Obras, durante diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de poder interponer el recurso que corresponda en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente.

Burgos, 7 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808044/8022. – 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana 3, Parcelas 331, 332 y 315 del Sector SUP-PR-1 "Ensanche Allende" de esta ciudad, promovido por Promociones VCI 21, S.L.

El documento consta de:

- Memoria Informativa y Memoria Vinculante (visado 18 de diciembre de 2007).

- Estudio Económico de la actuación (visado 18-12-2007).

- Planos (visado 30-10-2007): I-1, I-2, I-3, I-4, I-5, O-1, O-2, O-3.

Se adjunta como anexo para su publicación la Memoria Vinculante.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 6 de octubre de 2008. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200808105/8084. – 195,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 3, PARCELAS 331, 332
Y 315 DEL SECTOR SUP-PR-1 "ENSANCHE ALLENDE"
DE ESTA CIUDAD

Memoria vinculante.—

La propiedad desea realizar la construcción de las edificaciones residenciales de las parcelas 331 y 332 y presenta este Estudio de Detalle para posibilitar el acceso a las plantas de sótano de estas parcelas desde el espacio exterior a las mismas entre las parcelas 332 y 315 por medio de una rampa.

La parcela 315, que tiene su acceso a sótano aparcamiento por medio de montacoches dentro de su propia parcela, obtiene acceso a su propia parcela por medio de esta rampa, posibilitando en el futuro a través de ella el acceso al sótano aparcamiento de la parcela 314.

La propuesta de ordenación, dado que se utiliza el subsuelo del espacio de viales entre edificaciones que ahora son de propiedad y uso público, sería la de modificar con este Estudio de Detalle la calificación urbanística del terreno afectado entre ambas parcelas, que pasaría a ser zona libre privada de uso público en superficie ZL (S).

El objetivo de este Estudio de Detalle es el de posibilitar el acceso mancomunado de vehículos por el único espacio exterior por el que es posible su realización.

En todo momento este Estudio de Detalle respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana que para el Sector PR-I: 3(REA)2.º establece en su artículo 473-2 que "se permite, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales y en las condiciones que establezcan, la ubicación de las rampas de acceso a garajes mancomunados situados en plantas bajo rasante, en los espacios entre bloques de edificación, siempre que se disponga de otro acceso situado en el frente opuesto de la manzana. Asimismo, se prohíbe expresamente el acceso a los garajes mancomunados a través de locales comerciales situados en plantas bajas de los edificios".

Esta actuación ya se encuentra definida, por lo tanto, en el P.G. de O.U. y es posible su realización por existir ya otro acceso situado en el frente opuesto de la manzana y que sólo es posible el acceso mancomunado por ese espacio, prohibiéndose los accesos por locales en planta baja, por lo tanto esta solución es obligatoria.

Se justifica la conveniencia de la redacción de este Estudio de Detalle por el interés público de solucionar la accesibilidad a los aparcamientos mancomunados en lugares concretos, evitando la proliferación de los mismos.

Esta modificación del uso no tiene influencia sobre la ordenación general vigente.

Ordenación propuesta.—

El Estudio de Detalle propone modificar la calificación urbanística actual de espacio de viales por la de zona libre privada de uso público en superficie ZL (S).

La superficie afectada comprende desde la alineación de las fachadas edificables al frente de viales hasta la línea del fondo de parcelas, con un frente de 14,16 m. y fondo de 21,00 m., por lo tanto con una superficie de 297,36 m.².

La superficie a calificar como ZL (S) linda al norte o frente, con calle Vicente Aleixandre; este, con parcela 332 de Promociones VCI 21, S.L.; sur, espacio libre de titularidad y uso público EL; oeste, Comunidad de Propietarios parcela 315.

Por lo tanto, con la calificación de ese espacio entre las parcelas 332 y 315 se posibilita el acceso de vehículos por zona libre privada de uso público en superficie ZL (S), tanto a la parcela 332 como a la parcela 331 y por la parcela 315, la cual posibilitará en su día el paso a la parcela 314.

Descripción de la solución propuesta.—

El acceso por el vial público será común a los garajes de las parcelas 315 (y 314) y a las parcelas 331 y 332, por lo tanto la construcción de este acceso se realizará por las cuotas de participación que procedan, según la superficie de las parcelas afectadas.

Sobre rasante se mantienen dos pasillos de 3,00 m. de ancho a ambos lados de la rampa, entre la barandilla de protección superior y las edificaciones.

Al final de la rampa de acceso se realizarán puertas de acceso independientes, a la derecha la de acceso a la parcela 315 y que en su día se unirá la 314 en virtud de servidumbre de paso por la 315, y a la izquierda la de acceso a parcelas 331 y 332.

Ambos garajes aparcamiento, los de la derecha e izquierda, disponen igualmente de salidas peatonales independientes para cada uno de ellos, adosadas a la rampa de 1,00 metro de anchura, protegidas con una barandilla metálica.

La rampa de acceso de vehículos será de 6 metros de ancho, posibilitando la entrada y salida independientes (3 metros en cada sentido).

Cada uno de los garajes deberá cumplir igualmente en su ámbito lo definido en el CTE-SI en cuanto a evacuación, disponiendo las salidas de evacuación complementarias.

La pendiente de la rampa de acceso de vehículos será del 16% y los peldaños de accesos peatonales se adecuarán a la misma.

El cierre de los accesos se realizará por medio de muros de hormigón armado, y a partir de la línea de rasante se completará con barandilla metálica superior con altura de 1,10 m.

Al fondo de la rampa se sitúa la plataforma horizontal de acceso a ambos garajes-aparcamiento.

La superficie que ocupan las parcelas por debajo de la rasante son:

Parcela 315:	493,50 m. ²
Parcela 314 (acceso futuro por 315):	283,48 m. ²
Parcela 331:	378,00 m. ²
Parcela 332:	552,50 m. ²
Total:	1.707,48 m. ²

Los propietarios de las parcelas involucradas en este Estudio de Detalle son:

- Subsuelo parcela 315: Comunidad de Propietarios, calle Vicente Aleixandre, n.º 18.
- Parcelas 331 y 332: Promociones VCI 21, S.L.

Las parcelas tendrán la propiedad en el subsuelo de este espacio ZL (S) y se harán responsables del mantenimiento y reparación de este espacio, permitiendo el uso público en superficie y servidumbre de derecho al Ayuntamiento, para poder atravesar el espacio en vuelo y el subsuelo con todas aquellas instalaciones necesarias.

El mantenimiento y reparación de la parcela quedará a cargo de todos aquellos que tengan aprovechamiento en el subsuelo.

Cumplimiento de las ordenanzas del Plan General.—

Es de aplicación la Normativa del Libro Segundo, Normas de Uso, Capítulo 7. Uso de Servicios del Automóvil y Transporte. Artículo 186. Condiciones Particulares de Garaje-Aparcamiento:

"En los garajes aparcamiento de más de 60 plazas la circulación de la banda de acceso será de doble sentido con un ancho mínimo de 5 metros, salvo que la entrada y la salida fueran independientes, en cuyo caso tendrán un ancho mínimo de 3 metros cada una. En este caso el acceso peatonal será independiente de la banda de acceso, con un ancho mínimo de 1,20 metros si fuera único, o de 1,00 metro si fuera múltiple, debiendo

en cualquier caso cumplirse las condiciones exigidas en la normativa sectorial de aplicación en materia de Protección Contra incendios y de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

En los garajes-aparcamiento entre 2.000 y 6.000 m.² construidos de superficie, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3,00 metros”.

“Las rampas rectas no sobrepasan la pendiente del 16%”.

Por lo tanto, la realización de este acceso cumple con las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, pues con la rampa de 6,00 metros se posibilita la realización de garajes con una superficie construida superior a 2.000 metros cuadrados y se ejecutará igual a los existentes.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. – *Objeto:*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, y fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado. Todo ello, con la finalidad de proteger el medio ambiente, así como recuperar los recursos contenidos en dichos residuos, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Artículo 2. – *Definiciones:*

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o como complemento a aquellas, a los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Residuos de construcción y demolición: Cualquier sustancia u objeto que cumpliendo la definición de “residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998 de Residuos, se genere en una obra de construcción y demolición.

b) Residuos de excavaciones: Aquellas tierras, arenas o gravas, procedentes de trabajos de excavación y/o movimiento de tierras, que no han sido mezclados con ningún otro tipo de material.

c) Residuo inerte: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que se pueda dar lugar a contaminación del medio o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

d) Obra de construcción y/o demolición: Es la actividad consistente en:

1. La construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Euro-

peo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 102, de fecha 11-4-2006).

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.

- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

- Plantas de prefabricados de hormigón.

- Plantas de fabricados de mezclas bituminosas.

- Talleres de fabricación de encofrados.

- Talleres de elaboración de ferralla.

- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

e) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración de volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

f) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de Residuos de construcción y demolición.

g) Poseedor de residuos de construcción y demolición: El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

h) Tratamiento previo al vertido: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Artículo 3. – *Ambito de aplicación:*

1. Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), y será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el art. 2, con excepción de:

a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

b) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.

c) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de

gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el texto refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y por los tratados internacionales de los que el Estado Español sea parte.

2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación esta ordenanza en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 4. - Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición:

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición en el proyecto de ejecución de la obra, que contendrá como mínimo:

1. - Una estimación de la cantidad, en toneladas y/o en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.

2. - Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. - Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4. - Las medidas para la separación de los residuos en obra.

5. - Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. - Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7. - Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

b) En obras de demolición, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se podrán generar, inventario que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, prever su retirada selectiva, evitando su mezcla con residuos no peligrosos y asegurarse de que se envían a gestores de residuos peligrosos autorizados.

c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra y entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones; la documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Constituir, en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, la fianza o garantía financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. Las obligaciones establecidas en este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación consideradas como domiciliarios, que podrán depositar los residuos inertes en el Punto Limpio municipal, en el modo y forma que se determine por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4 y 7 de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Artículo 5. - Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica que ejecute la obra, presentará a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra (en particular en las recogidas en el apartado 1 del artículo 4 y en el presente artículo).

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se dirigirán preferentemente, y por este orden, a reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia (incluyendo en su caso en número de licencia de obra), la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos), el tipo de residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores) y el gestor de la operación u operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que ésta ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a transmitir al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se

hace referencia en el apartado 3 del presente artículo, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

7. Las obligaciones establecidas en este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación consideradas como domiciliarios, que podrán depositar los residuos inertes en el Punto Limpio municipal, en el modo y forma que se determine por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más "sucias" de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte de un gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales y espejos, ropas y telas en general, objetos personales, etc.).

El trabajo o coste de esta actividad de vaciado del edificio a demoler, será a cargo del propietario del edificio, ya que de no realizarlo ellos mismos deberán tenerlo en cuenta a la hora de contratar el servicio de demolición.

Artículo 6. - *Determinación de los costes y garantías:*

6.1. El importe por tonelada métrica o fracción, de la fianza para la garantía de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición queda fijada de la siguiente manera, en función del grado de separación y limpieza:

- a) Residuos de construcción y demolición:
 - 7,00 euros si tienen la categoría de limpio.
 - 13,4 euros si tienen la categoría de poco sucio.
 - 18,00 euros si tienen la categoría de medio sucio.
- b) Residuos de excavaciones: 6 euros/m.³.

En aquellos casos en que es demostrable la dificultad para la previsión del volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los siguientes porcentajes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de demolición: 0,15%.
- Obras de construcción: 0,15%.
- Obras de excavación: 0,07%.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos incorporada en la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de construcción, demolición y/o excavación. En el caso en que sea demostrable la dificultad de prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base de porcentajes expuestos en el apartado anterior.

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante, cuando detecte alguna deficiencia en la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante mediante los siguientes métodos:

- a) Depositando el dinero en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento para este fin.
- b) Mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o Caja.
- c) Mediante seguro de caución realizado con entidades autorizadas para operar en el ramo, dentro del territorio del Estado Español.

Artículo 7. - *Retorno de la fianza:*

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de

un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor autorizado referente a la cantidad y tipo de residuo gestionados.

Artículo 8. - *Ejecución de la fianza:*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 9. - *Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición:*

Sin perjuicio de las demás obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) Cuando lleve a cabo actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad (en toneladas y/o en metros cúbicos) de residuos gestionados, desglosada por tipos de residuos (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de otra operación anterior de gestión), el método de gestión aplicado, así como las cantidades (en toneladas y/o en metros cúbicos) y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las Administraciones Públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a) del presente artículo; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos (especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de obra de procedencia); cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) Cuando carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores de residuos autorizados, aquellos residuos peligrosos que puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 10. - *Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición:*

El desarrollo de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 11. - *Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero:*

1. No se permitirá el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo al vertido.

2. Sin perjuicio del artículo 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; los titulares de vertederos podrán establecer sistemas de tarifas de admisión que desincentiven el depósito de residuos de construcción y demolición valorizables o de aquellos que provengan de procesos de tratamiento consistentes en una mera clasificación.

Artículo 12. - *Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno:*

1. La utilización de residuos inertes y de excavaciones procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de un espacio degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero sometida al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos.

b) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado en la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

c) Que el órgano competente en materia ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León haya declarado, antes del inicio de la operación u operaciones de gestión de los residuos que pretendán llevarse a cabo, que ésta puede considerarse una operación de valorización, así como que los residuos que se emplearán en la obra de restauración, acondicionamiento o relleno, son inertes.

2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo lo son sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, así como toda la normativa relacionada.

3. En el caso en que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, el titular de la licencia quedará exento de pagar el coste de la fianza correspondiente.

En cualquier caso, se deberá contar y hacerlo así constar en la solicitud de licencia de obra, de la correspondiente autorización para este tipo de actuación de restauración, acondicionamiento o relleno.

Artículo 13. - *Infracciones:*

Constituirán infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 14. - *Multas e infracciones:*

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en esta ordenanza.

Artículo 15. - *Sanciones:*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16. - *Otras medidas en caso de infracciones:*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento de Aranda de Duero, con la finalidad de restaurar el/los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos que contradigan las disposiciones de la normativa vigente.

b) Requerir al infractor para que introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarse a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento del espacio degradado.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados en instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

Disposición adicional primera. – Régimen aplicable a los excedentes de excavaciones generados en obras de titularidad pública sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Las medidas previstas en esta ordenanza, salvo lo referido en el artículo 4.1.a), no serán aplicables a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras de titularidad pública, a los que será de aplicación lo previsto en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

Disposición transitoria única. – Régimen aplicable a las obras que dispongan de licencia, estén adjudicadas o con proyecto de construcción aprobado.

Esta ordenanza no se aplicará a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la misma, dispongan de licencia otorgada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a obras de titularidad pública adjudicadas o aquellas otras con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Disposición final primera. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Aranda de Duero, 7 de octubre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200808088/8083. – 603,00

Ayuntamiento de Belorado

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Belorado el día 25 de septiembre de 2008, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas que a continuación se indican:

a) Redacción del artículo 6.3 de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días naturales a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes. A tales efectos los expedientes citados podrán ser consultados en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Belorado, sitas en la Plaza Mayor, n.º 1, de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes, entre las 9.00 y 15.00 horas).

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Belorado, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, en funciones, Gonzalo Alonso Eguíluz.

200808087/8085. – 34,00

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Cuenta general del ejercicio económico de 2007

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2007 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villamiel de la Sierra, a 30 de septiembre de 2008. – El Alcalde Presidente, José Manuel Cuesta Echevarría.

200808085/8087. – 34,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2008 dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación de fecha 23 de julio de 2008, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Importe €
1.141	Contratación trabajadores	12.363,08
1.221	Suministros	4.000,00
1.220	Material de oficina	500,00
3.160	Seguridad Social	3.500,00
4.226	Gastos diversos	3.000,00
4.461	A Diputaciones	2.000,00
Total:		25.363,08

La financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Capítulo	Descripción	Importe €
755	De CCAA	12.363,08
321	De Iberdrola y Telefónica	8.500,00
424	De Enresa	4.500,00
Total:		25.636,08

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Busto de Bureba, a 3 de octubre de 2008. – El Alcalde, Severino Hermosilla Fernández.

200808080/8088. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Soncillo, a 9 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Patricia Inés Toribio Herbosa.

200808108/8089. – 34,00

Ayuntamiento de Mahamud

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2007 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Mahamud, a 24 de junio de 2008. – El Alcalde, Juan Pablo Gutiérrez Grijelmo.

200808063/8090. – 34,00

Ayuntamiento de Buniel

El Pleno del Ayuntamiento de Buniel, en sesión con fecha 25 de septiembre de 2008, aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites afectados por el expediente de expropiación dirigido a la obtención de los terrenos necesarios para el soterramiento de la línea de alta tensión a su paso por el Sector S-7, según el "Proyecto de modificación de la L.E. a 220 kV., dúplex, La Mudarra-Villalbilla 1, por soterramiento parcial Sector S-7, en Buniel (Burgos)" y el anexo al mismo, aprobados en sesión de 3 de julio de 2008.

Declarada la necesidad de ocupación de los mismos, se da por iniciado el expediente expropiatorio, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Titular	Pol.	Parc.	Sup. finca (m.²)	Exprop. (m.²)	Servid. vuelo (m.²)
José Luis Melgosa Albillos	502	205	10.620,00	49,00	2.137,71
Verónica del Val Vicente	502	10.204	4.833,00	—	688,84
Lorenzo Pérez Palacios	502	203	32.560,00	—	1.620,47
Félix Illera del Val		2452302 VM 3825S0001ZH	978,00	—	154,85
Casto Martínez Saiz		2452303VM 3825S0001UH	2.427,00	49,00	4,78

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos pla-

zos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Buniel, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200808061/8091. – 34,00

Ayuntamiento de Los Ausines

Por el Pleno del Ayuntamiento de Los Ausines (Burgos), de fecha 9 de octubre de 2008, se ha adoptado en materia urbanística, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicial del proyecto de Estudio de Detalle, "Barrio San Juan", promovido por el Ayuntamiento de Los Ausines y redactado por el Estudio de Arquitectura Cerro Arquitectos & Asociados, S.L.

Este expediente se somete a información pública por término de un mes, a partir del día siguiente al que aparezca la última publicación del presente anuncio, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, así como presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos de todo tipo.

Los Ausines, a 10 de octubre de 2008. – El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200808127/8107. – 34,00

El Pleno del Ayuntamiento de Los Ausines, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que estas no se presentaran, mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Los Ausines, a 10 de octubre de 2008. – El Alcalde, Esteban Navarro Mansilla.

200808129/8108. – 34,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 2 de octubre, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactada por el Ingeniero D. Alfredo Peraita Lechosa y promovida por este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 52.5 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 158 de su Reglamento, se expone el expediente al público durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación última de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Diario de Burgos. Durante dicho periodo podrá ser examinado por cuantos se consideren afectados y formular las alegaciones pertinentes.

En Quintanaélez, a 9 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Severiano Palma Gómez.

200808118/8112. – 34,00

Ayuntamiento de Arija

Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5/2008 dentro del presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2008. Siguiendo el TRLHL, 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días.

En el caso de no formularse reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución, quedando resumido como sigue:

TRANSFERENCIA DE CREDITO (Aumento)

Partida	Denominación	Euros
1.22603	Jurídicos	+ 3.885,52
5.22706	Proyectos técnicos para inversiones	+ 6.400

TRANSFERENCIA DE CREDITO (Disminución)

Partida	Denominación	Euros
4.6200	Camión y nave	-10.285,52

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente según lo dispuesto en el art. 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En Arija, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde Presidente, Pedro Saiz Peña.

200808119/8109. – 34,00

Aprobación definitiva de establecimiento de ordenanza fiscal

Habiendo finalizado el periodo de información pública para la presentación de alegaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por saneamiento y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Arija, resueltas las reclamaciones presentadas, habiéndose aprobado la redacción definitiva de la ordenanza, de acuerdo al art. 17.4 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, se procede a la publicación del acuerdo definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO Y DEPURACION DE LAS AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

Para la satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el municipio de Arija, se establece un servicio público para el saneamiento y depuración de las mismas, el cual será financiado mediante la tasa reguladora en la presente ordenanza.

El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de saneamiento y depuración de los vertidos que realicen los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales para devolverlas a cauces o medios receptores convenientemente depurados por la totalidad de fincas urbanas.

Artículo 3. - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades definidas con carácter general en la Ley General Tributaria que sean: Ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la LGT.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

La base imponible, que coincidirá con la base liquidable, se determinará en función de un importe en euros de cuota fija anual con independencia del caudal vertido:

a) Vertidos de viviendas y explotaciones ganaderas de hasta 8 cabezas de ganado. Cuota fija: 30 euros.

b) Vertidos de garajes. Cuota fija: 12 euros.

c) Vertidos de industrias, locales y naves donde se ubiquen restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, comercios, pequeños talleres o explotaciones ganaderas de más de 8 cabezas de ganado, y en general donde se ubiquen actividades que precisen licencia municipal de actividad: Cuota fija: 53,15 euros.

Para la aplicación de la presente tarifa se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

Artículo 6. - Exenciones y bonificaciones:

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o de las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que se inicia la prestación del servicio de depuración.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, devengándose la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

La desconexión a la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 8. - Declaración, liquidación e ingreso:

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja del censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones surtirán efecto desde la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones.

La liquidación inicial en el censo se realizará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del Padrón anual.

Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del suministro de agua, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes a la Ley General Tributaria.

Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo.

En Arija, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Pedro Saiz Peña.

200808120/8110. – 70,00

Supresión inicial de la ordenanza n.º 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2008, acordó la derogación inicial de la ordenanza n.º 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras y su sometimiento a información pública.

En atención al art. 17 del TRLHL, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el referido acuerdo y su expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse alegaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Arija, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Pedro Saiz Peña.

200808121/8111. – 34,00

Mancomunidad Voluntaria de Municipios Virgen de Manciles

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados

podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Lerma, a 14 de octubre de 2008. – El Presidente, José Barrasa Moreno.

200808133/8113. – 34,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Esta Alcaldía, a la vista de la solicitud formulada por Maeco Eólica, S.L., para instalar una torre de medición de recurso eólico en la parcela 25.772 del M.U.P. número 172, del polígono 507 de Aguillo Ajarte, en resolución 393 de 16 de octubre de 2008, ha resuelto:

“Primero. - Someter el expediente a un plazo de información pública durante veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Segundo. - Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento emitirá informe sobre las alegaciones recibidas y remitirá el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tercero. - Dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al tratarse de Monte de Utilidad Pública, a los efectos legales oportunos”.

Treviño, 16 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200808284/8255. – 34,00

Esta Alcaldía, a la vista de la solicitud formulada por Maeco Eólica, S.L., para instalar una torre de medición de recurso eólico en la parcela 5.309 del M.U.P. número 191, del polígono 529 de Moraza, en resolución 393 de 16 de octubre de 2008, ha resuelto:

“Primero. - Someter el expediente a un plazo de información pública durante veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Segundo. - Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento emitirá informe sobre las alegaciones recibidas y remitirá el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Tercero. - Dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Burgos, al tratarse de Monte de Utilidad Pública, a los efectos legales oportunos”.

Treviño, 16 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200808285/8256. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle del Sector SUNC-34.5 en la Entidad Local de Sopeno de Mena, tramitado a instancia de D. Fernando José Silveiro García-Azoriz.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el citado documento se somete a información pública por término de un mes contado a partir de la última publicación del presente anuncio en los siguientes medios: «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las Oficinas Municipales, sitas en la c/ Eladio Bustamante, números 38-40, de esta localidad, en días y horas hábiles.

Villasana de Mena, a 2 de julio de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200805376/8251. – 34,00

Ayuntamiento de Hontanas

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la nueva ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable:*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por las normas reguladoras del mismo a que se refieren los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que lo complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieran la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. - *Exenciones:*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. - Base imponible:

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen será:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 del TRLRHL será el 1%.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. - Devengo:

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las obras no podrán realizarse hasta que el tributo que se gire no esté ingresado en las arcas municipales.

La ejecución de la obra sin el previo pago del importe supondrá la paralización de la misma con imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 8. - Gestión:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. - Revisión:

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones tributarias:

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten

de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Hontanas, a 25 de septiembre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808185/8169. – 130,00

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1. - Fundamento legal:

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 2, 15 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. - Hecho imponible:

El presupuesto del hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, con finalidad lucrativa, por parte de establecimientos públicos.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

Podrán ser sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen, o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme de la autorización de ocupación del dominio público municipal conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quie-

bras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Autorizaciones:

La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, está sujeta a licencia municipal, y requerirá la autorización previa del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados.

Las autorizaciones se entenderán concedidas, en todo caso, a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y exclusivamente para la instalación de mesas, sillas y sombrillas, y podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante resolución motivada a fin de evitar la producción de molestias derivadas del aprovechamiento autorizado o por cualesquiera otros motivos de interés público.

No se autorizará la ocupación de la vía pública en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, locales de pública concurrencia, etc.

Los titulares de la licencia deberán delimitar la zona de ocupación con vallas u otro elemento de ornato apropiado que protejan a los clientes del tráfico rodado cuando la ocupación se realice en la calzada.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

Tarifa anual por mesa y cuatro sillas.–

Zona única, todas las calles de la localidad: 24 euros/año.

Artículo 7. - Devengo:

La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8. - Declaración e ingreso:

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones:

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 10. - La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2009, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Hontanas, a 9 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808186/8170. – 80,00

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto modificado de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

– Tasa reguladora de la recogida de basuras.

Artículo 5.–

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda: 24 euros.

- Por restaurantes, hoteles y fondas: 66,11 euros.

- Por cafeterías, bares y tabernas: 48,08 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irrevocable y corresponden a un año.

En Hontanas, a 2 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808187/8171. – 34,00

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto modificado de dicha ordenanza para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004:

– Tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 9.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única:

Uso doméstico: 12 euros anuales.

Cocheras y huerta: 24 euros anuales.

Naves ganaderas y hostelería: 40 euros anuales.

En Hontanas, a 2 de octubre de 2008. – El Alcalde, César Arnaiz Santamaría.

200808188/8172. – 34,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Acordada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en su sesión celebrada el 14 de octubre de 2008, la aprobación provisional de la desafectación de una máquina compactadora Canterpillar y una báscula de pesaje de camiones del Servicio de Vertedero Municipal como consecuencia del sellado del mismo, la cual se somete a un periodo de exposición pública por espacio de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200808273/8260. – 34,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Anulación de publicación

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 205 de 27 de octubre de 2008, se ha publicado, por error, el anuncio referente a la adjudicación provisional del contrato de servicios de la Escuela de Música, publicación que se anula por haber sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 192 de 7 de octubre de 2008, siendo esta fecha la válida para efectos legales.

Anulación de publicación

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 206 de 28 de octubre de 2008, se ha publicado, por error, el anuncio referente a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por alcantarillado en Salas de los Infantes, publicación que se anula por haber sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 192 de 7 de octubre de 2008, siendo esta fecha la válida para efectos legales.

Ayuntamiento de Celada del Camino

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de sustitución de la red de abastecimiento en Celada del Camino, redactado por el Arquitecto Técnico D. Julián Orive García, por importe de 228.259,93 euros, se expone al público por término de veinte días a efectos de su examen por los interesados y presentar las alegaciones pertinentes.

En Celada del Camino, a 23 de octubre de 2008. – El Alcalde, Rafael Amat Herrero.

200808490/8461. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.701.

Características:

- Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea Centro 2 de la subestación transformadora Cabriana, entre los centros de transformación Santa Teresa y Reyes Católicos 25, entrando y saliendo en el centro de transformación proyectado, de 50 m. de longitud, conductor HEPRZ1, de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

- Centro de transformación integrado en edificio de otros usos, lonja, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

- Red de baja tensión asociada, 1 línea con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240 y 150 mm.² de sección para electrificación de viviendas en la c/ Santa Teresa, de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 53.062,59 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante

escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 1 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807884/8466. – 104,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por la que se otorga a Electra de Viesgo Distribución, S.L. (actualmente E.ON Distribución, S.L.), autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de línea subterránea de media tensión y centro de reparto en Sotresgudo. Expt.: 27.653.

Antecedentes de hecho.–

La compañía mercantil, Electra de Viesgo Distribución, S.L., con fecha 21 de julio de 2008, solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de electrificación de la instalación citada.

Con fecha 12 de septiembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, no presentándose alegaciones al proyecto, objeto de esta nueva autorización.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas a los Organismos afectados y al Ayuntamiento de Sotresgudo para que emitan su informe. Se remiten informes favorables al proyecto.

Fundamentos de derecho.–

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, resuelve:

Autorizar a la empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L., (actualmente E.ON Distribución, S.L.), la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Línea subterránea a 12/20 kV., con origen en el apoyo número 32, derivación Salazar de Amaya de la línea Humada, de la subestación transformadora Villadiego, y final en celdas de media tensión del nuevo centro de transformación Silos, de 680 metros de longitud, conductor RH-Z1 de 3 (1 x 150) mm.².

- Centro de reparto y seccionamiento en edificio prefabricado de hormigón, con dos celdas de línea y una de protección, aisladas con SF₆.

- Desmontaje de 530 m. de línea aérea, derivación Salazar de Amaya, desde el apoyo 32 a 36 y tramo desde el apoyo número 33 al centro de transformación caseta Silos, en Sotresgudo (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 8 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200808123/8467. – 300,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Por Acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos), de 16 de julio de 2008, se acordó solicitar la exclusión de una serie de parcelas rústicas (que figuran en el listado y en los planos que se encuentran expuestos en el local del Ayuntamiento de Gumiel de Izán), del proceso de concentración parcelaria de Gumiel de Izán (Burgos), "debido a que por razones de interés general de la localidad se va a construir un polígono industrial que va a producir un crecimiento económico y real de la zona y que no va a afectar al proceso de concentración parcelaria" y "debido a la situación de parcelas próximas al casco urbano, como son huertos vallados de piedra así como otras parcelas susceptibles de formar parte de un área de expansión del casco urbano del municipio a través de un próximo futuro cambio de planeamiento, puesto que se trata de parcelas en las que es posible modificar la calificación del suelo y proceder a la edificación de la zona".

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 60.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, previamente a la elaboración del informe-propuesta de modificación de las Bases Definitivas de la zona de concentración parcelaria de Gumiel de Izán, se procede a la apertura del presente trá-

mite de audiencia por un periodo de quince (15) días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Burgos, a 22 de octubre de 2008. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

200808526/8468. – 68,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/03
DE ARANDA DE DUERO

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Instalaciones BM, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Burgo de Osma, 25, bajo, se procedió con fecha 21 de octubre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 21 de octubre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con C.I.F. número B09276114, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 08 010819682	07 2007/07 2007	0111
09 08 010819783	08 2007/08 2007	0111
09 08 010819884	09 2007/09 2007	0111
Importe deuda.–		
Principal		1.940,10 euros.
Recargo		679,05 euros.
Intereses		141,39 euros.
Costas e intereses presupuestados		250,00 euros.
Total		3.010,54 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Instalaciones BM, S.L.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Urbana. Solar en Aranda de Duero, P. Industrial, parcela 79; Tipo vía: PG.; Nombre vía: Allendeduero, 3.ª fase ET B; N.º vía: 79; Código Postal: 09400. Código Mun.: 09018.

Datos registro. – Número tomo: 1.861; Número libro: 565; Número folio: 101; Número finca: 45.722.

Descripción ampliada. – Urbana. Solar en Aranda de Duero, en Polígono Allendeduero, 3.ª fase, 2.ª etapa, B, s/n., parcela 79.

Terreno: 1.000 m.² y 9 decímetros cuadrados.

100% del pleno dominio por título de compraventa.

Aranda de Duero, a 21 de octubre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200808545/8469. – 243,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2008, aprobó el siguiente dictamen:

Antecedentes administrativos.–

1.º - Con fecha 23 de noviembre de 2006 se rubrica por el Alcalde-Presidente y por las distintas representaciones sindicales (UGT, CGT, CTI, CSI-CSIF, CCOO y USO) el Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Burgos (en adelante ACC), que resulta aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 2 de febrero de 2007.

2.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se rubrica el día 16 de noviembre de 2007 un informe jurídico por el Sr. Vicesecretario con la finalidad de dictaminar en Derecho sobre la vigencia y aplicabilidad o no del ACC.

3.º - Atendiendo a lo estipulado en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha 26 de diciembre de 2007 se emite informe jurídico por el Jefe de Sección de Personal acerca de los preceptos del ACC que se consideran contrarios a legislación vigente.

4.º - A requerimiento de la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Personal, se emite con fecha 8 de abril de 2008 informe jurídico por parte de la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior analizando la legalidad del ACC, en el que se concluye que el acuerdo plenario y el texto aprobado –advertidos los vicios de legalidad de los que adolecen– son nulos de pleno derecho, planteando, en consonancia, la viabilidad jurídica de recurrir al procedimiento de revisión de oficio de los actos y disposiciones nulas de pleno derecho.

5.º - También a instancia de la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Personal, se emiten con fecha 10 de abril de 2008 informes por parte del Interventor General de Fondos y del Secretario General. El primero concluye que durante la tramitación del expediente administrativo del ACC se han omitido trámites esenciales, que se aprobó sin memoria económica y que numerosos artículos infringen la normativa vigente, y el segundo manifiesta su conformidad con el contenido de los informes precedentes entendiendo procedente que por el Ayuntamiento se ejerciten las acciones administrativas conducentes a la declaración de nulidad del ACC.

6.º - Previa reunión con las Organizaciones Sindicales firmantes celebrada el 27 de marzo de 2008, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008, acuerda iniciar el procedimiento conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho del ACC, interesando del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión del preceptivo dictamen, suspendiendo la ejecución del ACC, confirmando audiencia a todos los interesados al amparo del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y suspendiendo el plazo para dictar resolución hasta tanto no se reciba informe del Organismo Consultivo. Este acuerdo es notificado a todos los firmantes.

7.º - Se confirió audiencia a todos los interesados mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 2 de mayo de 2008 y su exposición en el tablón de edictos.

8.º - Mediante escrito de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2008, se remiten al Consejo Consultivo de Castilla y León los expedientes (2/05 y 6/06), interesando la emisión del dictamen preceptivo.

9.º - Por medio de escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 12 de mayo 2008, la Central Sindical CSI-CSIF formula alegaciones al acuerdo precitado.

10. - Por medio de escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 13 de mayo 2008, la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT) formula alegaciones al acuerdo mencionado.

11. - Por medio de escritos registrados de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 14 de mayo 2008, D. Antonio Villanueva Arnaiz, con N.I.F. 13.025.104-C, y la Federación de Servicios de Administraciones Públicas de la Unión Sindical CCOO, formulan alegaciones al acuerdo señalado.

12. - Con fecha 20 de mayo de 2008, el Consejero de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León solicita la admisión a trámite y dictamen, si procede, del Consejo Consultivo.

13. - Por medio de escrito de fecha 22 de julio de 2008, registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 30 de julio de 2008, se comunica por la Jefe de Servicio de Régimen Jurídico el acuerdo de inadmisión a trámite y devolución del expediente adoptado por el Consejo Consultivo con fecha 30 de junio de 2008, para que se tramite y envíe nuevamente.

14. - Con fecha 12 de agosto de 2008, la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior emite un informe jurídico analizando las alegaciones formuladas al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2008, en el que concluye que considera ajustado a Derecho el eventual acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Pleno, declarando de oficio, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, la nulidad de pleno derecho del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

15. - Con fecha 14 de agosto de 2008, y a través de comunicación de la Alcaldía, se interesa del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión de dictamen preceptivo previo a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de Condiciones Comunes.

16. - Tal solicitud tiene entrada en el Consejo Consultivo con fecha 1 de septiembre de 2008 y es admitida a trámite con fecha 3 de septiembre de 2008.

17. - La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de octubre de 2008, emite el dictamen solicitado.

18. - El dictamen es remitido a esta Administración por la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2008.

Fundamentos jurídicos.-

I. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente propuesta encuentra su motivación además de en el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, en los Informes suscritos por el Vicesecretario General con fecha 16 de noviembre de 2007, por el Jefe de Sección de Personal con fecha 26 de diciembre de 2007, por la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de fecha 8 de abril de 2008, por el Interventor General y por el Secretario General de fecha 10 de abril de 2008, y por la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de fecha 12 de agosto de 2008, en los que se concluye, resumidamente, lo siguiente:

- Que el contenido del Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Burgos, rubricado con fecha 23 de noviembre de 2006 y apro-

bado por el Pleno en la sesión arriba indicada, adolece de un vicio de nulidad radical por imperativo del art. 62.2 de la antedicha disposición legal, al ser una disposición administrativa que vulnera la Constitución, las Leyes y otras Disposiciones administrativas de rango superior, regulando materias reservadas a la Ley, contravención manifiesta de la Ley en la que incurre en la mayor parte de su articulado, y que tiene su origen en la equivocada pretensión de negociar y pactar con los funcionarios públicos materias para cuya regulación carece de título competencial la Administración Local, haciendo extensiva su aplicación al personal laboral, con la consiguiente confusión de regímenes jurídicos netamente diferenciados no asimilables por analogía que ello comporta, extralimitación de la competencia de la Entidad Local, con infracción del Ordenamiento Jurídico.

- Que es ajustado a Derecho el eventual acuerdo que pudiera adoptar el Ayuntamiento de Burgos, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, declarando de oficio la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006 al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. - En el curso del procedimiento de revisión de oficio incoado por la Administración Local, con fecha 2 de octubre de 2008, emite dictamen el Consejo Consultivo de Castilla y León, que es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el art. 102.1 de la mencionada Ley 30/1992 y además habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo se puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen es favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada, del que se extracta lo siguiente:

“Y como se ha manifestado anteriormente, no pueden regularse conjuntamente, como hace el artículo 2 del ACC, las condiciones de trabajo del personal laboral y funcionario en un solo acuerdo municipal con un contenido idéntico.

Ello no obsta a la adopción de un acuerdo de condiciones comunes al personal laboral y funcional del Ayuntamiento de Burgos, a modo de directrices, sin aplicación directa, con la consiguiente aprobación de dos instrumentos diferentes, dirigidos al personal laboral, de una parte, y al personal funcionario, de otra, teniendo en cuenta la diversidad de los regímenes jurídicos a que están sometidos cada uno de ellos”.

Y en el que se concluye lo siguiente:

“Procede declarar la nulidad de pleno derecho, en los términos expuestos en el cuerpo de este dictamen, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de diciembre de 2006, por el que se aprueba el Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal al servicio del Ayuntamiento”.

III. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, pudiendo delegar el ejercicio de estas competencias en la Junta de Gobierno Local por virtud del párrafo 4.º de esta disposición legal, delegación que efectivamente ha acordado el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2007, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 17 de marzo de 2008, por lo que el órgano que por delegación tiene competencias para declarar de oficio la nulidad del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006 y del propio Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Burgos, es la Junta de Gobierno Local, ello sin perjuicio de que por imperativo del art. 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la resolución administrativa que se adopte por delegación haya de indicar expresamente esta circunstancia y se considere dictada por el órgano delegante.

Por todo ello, la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del presente acuerdo:

Primero. - A la vista de los informes jurídicos emitidos por el Vicesecretario General con fecha 16 de noviembre de 2007, por el Jefe de Sección de Personal con fecha 26 de diciembre de 2007, por el Interventor General y por el Secretario General de fecha 10 de abril de 2008, y por la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de fechas 8 de abril y 12 de agosto de 2008, y del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León emitido con fecha 2 de octubre de 2008.

a) Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por la Central Sindical CSI-CSIF, y por D. Antonio Villanueva Arnaiz, con N.I.F. 13.025.104-C, al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008, iniciando, al amparo del art. 102 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento administrativo conducente a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006 aprobando el Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Burgos y del texto de dicho Acuerdo.

b) Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas al anterior Acuerdo, mediante escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 13 de mayo de 2008, por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (UGT), concretamente las formuladas en sus párrafos segundo, tercero y quinto de la letra E) de su alegación segunda, en la medida en la que coincidan con los argumentos jurídicos desarrollados por el Consejo Consultivo, y en su consecuencia, sustentar la nulidad de pleno derecho del articulado del Acuerdo de Condiciones Comunes en el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el procedimiento de revisión de oficio iniciado al objeto de declarar la nulidad esta disposición en el art. 102.2 de la citada Ley, desestimando las restantes alegaciones formuladas por esta interesada.

c) Estimar parcialmente las alegaciones segunda y tercera efectuadas al Acuerdo precitado mediante escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 14 de mayo de 2008 por la Federación de Servicios de Administraciones Públicas de la Unión Sindical CCOO, en los argumentos coincidentes con los desarrollados por el Consejo Consultivo, y en su consecuencia, sustentar la nulidad de pleno derecho del articulado del Acuerdo de Condiciones Comunes, en el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el procedimiento de revisión de oficio iniciado al objeto de declarar la nulidad esta disposición en el art. 102.2 de la citada Ley, desestimando las restantes alegaciones formuladas por esta interesada.

Segundo. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.2 en relación con el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León emitido con fecha 2 de octubre de 2008, declarar de oficio la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de Condiciones Comunes a todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Burgos aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998.

Burgos, 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808487/8417. – 555,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por D. Francisco Javier Calleja Eguíluz, en representación de Autoelectricidad Calleja Hermanos, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental, para pabellón destinado a la reparación de vehículos (electricidad y mecánica), sito en Carretera Bilbao, n.º 4, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de 20 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200807925/8470. – 68,00

Por D. Juan Félix Silva Pascual, en representación de Control Neumático Eléctrico Mirandés, S.A.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental, para montaje y almacenaje de elementos eléctricos, sito en la Calle Guadiana, n.º 15, pabellón 1, de la ampliación del Polígono Industrial de Bayas, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de 20 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 9 de octubre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200808090/8471. – 68,00

Por D. Fernando Heras Alvarez, en representación de Exclusivas Artesan, S.L., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental, para almacén, distribución y venta de jamones, sito en la calle Santa Teresa, n.º 42 bajo, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de 20 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quie-

nes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200808207/8472. – 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de octubre de 2008, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de "Rotonda y obras complementarias de saneamiento y urbanización en la Plaza Doctor Costales (VG-15, EL 15, EL-U-8), promovido por el Ayuntamiento, tramitado en expediente municipal n.º 376/2008, documento redactado por Transprojekt Ingeniería y Proyectos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 251.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de posibles alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento que se estime oportuno.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales del Departamento de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, sito en la Plaza Mayor, 13, 1.ª planta de esta localidad.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su presentación.

B) Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso administrativa que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

a) Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

b) Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Aranda de Duero, a 21 de octubre de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo, Eusebio Martín Hernando.

200808506/8473. – 68,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, de 10 de octubre de 2008, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de fincas de rústicas, propiedad del Ayuntamiento, por procedimiento abierto, mediante concurso, y tramitación urgente, el cual se expone al público por plazo de ocho días en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso público, condicionado a que no se presenten alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con los siguientes extremos:

Objeto del contrato y tipo de licitación: Arrendamiento de las siguientes fincas rústicas respecto de las que se fija el importe mínimo de licitación anual para cada una de ellas que podrá ser mejorado al alza.

Polígono	Parcela	Sup. (Ha.) Catastral	Precio €
LOTE 1		14,12	1.524,96
	1	3.491	10,42
	1	3.492	3,70
LOTE 2		2,49	268,92
	1	3.094	2,49

Duración del contrato: 5 años, computados como temporadas agrícolas.

Garantías: Provisional, 3% renta total licitada. Definitiva, el 4% del valor de adjudicación.

Proposiciones y documentación: Podrán presentarse proposiciones durante los ocho días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las mismas constarán de dos sobres cerrados: Sobre A, Documentos generales, y sobre B, proposición económica –que contendrán la documentación exigida en el pliego– los cuales se incluirán a su vez en otro que llevará la inscripción: Proposición para tomar parte en el arriendo, mediante concurso, de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte.

La proposición económica a incluir en el sobre B, se ajustará esencialmente al siguiente modelo:

"D., mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. n.º, actuando en nombre propio (o en representación de, como acredita por escritura de poder), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar los siguientes lotes:

Lote n.º

Lote n.º

para su destino agrícola, ofreciendo una renta anual de

Lote n.º renta anual de

Lote n.º renta anual de,

con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que se aceptan íntegramente.

Se ofrecen los siguientes compromisos de mejora de la/s finca/s:

Lugar, fecha y firma".

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se llevará a cabo en acto público, el jueves siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.00 horas, en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial.

En Madrigalejo del Monte, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200808441/8420. – 196,00

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, en sesión de 10 de octubre de 2008, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación y Reparcelación del suelo contenido en el Plan Parcial SUZR2, redactado por el Arquitecto, D. Pablo Munguía Sanz, para los promotores Recavibur, S.L. y Gesarcos Inversión, S.L.

El expediente se somete a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

En Madrigalejo del Monte, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200808442/8421. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos 1/08, referencia expediente general 171/08, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido, se expone al público, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en las Oficinas Municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado dicho plazo, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación provisional será elevada a definitiva a tenor de lo preceptuado en la Ley citada.

En Merindad de Valdivielso, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200808483/8425. – 68,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En sesión plenaria de 23 de octubre de 2008, se aprobó en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, la aprobación definitiva de la reparcelación que afecta al denominado SUR-2 en las correspondientes normas urbanísticas municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 251.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se notificará a las partes interesadas a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación.

En Espinosa de los Monteros, a 27 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200808550/8483. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de licencia ambiental que se tramita a instancia de Telefónica Móviles España, S.A., para instalación de antena de telefonía móvil en la parcela 50 del polígono 501 en la localidad de Celadilla Sotobrín, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), en días y horas de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y pre-

sentar, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 6 de octubre de 2008. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200808504/8475. – 80,00

Ayuntamiento de Briviesca

Luis Mariano Santaolalla García y Otro, S.C., solicita licencia municipal para acondicionamiento general del local, sito en avenida Mencía de Velasco, número 15, planta baja, izquierda, en esta ciudad, con destino a ejercer la actividad de degustación de pastelería.

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. número 194, suplemento de 6 de octubre de 2006), en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la ordenanza municipal reguladora de las actividades sujetas a licencia aprobada el 24 de septiembre de 2003, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Se somete el expediente a la licencia ambiental, a lo que se abre información pública por término veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas de este Ayuntamiento, sito en calle Duque de Frías, número 9-1.º, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 22 de octubre de 2008. – El Alcalde, José María Martínez González.

200808507/8476. – 76,00

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Licitación para la enajenación mediante concurso de un solar en Cardeñuela Riopico

Aprobado por el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico el expediente de enajenación de un solar sito en la calle Camino Quintanilla, número 28, se dispone la apertura del procedimiento de licitación:

1. – *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico.
- b) Dependencia que tramita: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto:

– Situación: Camino Quintanilla, n.º 28. Ref. cat. 40994-13.

– Linderos: Al fondo, al frente y a izquierda con la vía pública y a la derecha con las propiedades Camino Quintanilla, número 26 y calle Los Huertos, número 9.

– Superficie: Trescientos setenta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (376,12 m.²).

– Títulos: Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, finca 4.575, folio 18, tomo 3.632, libro 21.

– Cargas o gravámenes según el inventario de bienes o el Registro de la Propiedad: Sin cargas.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Mediante concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

El tipo de licitación, mejorable al alza, asciende a la siguiente cantidad: Cuarenta y siete mil trece euros con setenta y cinco céntimos (47.013,75 euros).

En el precio tipo no está incluido el impuesto sobre el valor añadido, I.V.A., que se reflejará aparte del precio y que será repercutido al adjudicatario sobre el precio resultante del concurso.

5. – *Garantías:*

Se establece una garantía provisional equivalente al 2% del tipo base de licitación (940,27 euros). Y una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación.

6. – *Obtención de documentación e información:*

En las dependencias del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en horario de oficina los jueves (teléfono 947 43 09 04).

Se encuentra un ejemplar con el pliego y los modelos en Copistería Amábar de la Avenida del Arlanzón.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

No se exige una clasificación específica.

8. – *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo 1 y se entregarán en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico en el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con arreglo a lo dispuesto en las propias bases.

9. – *Apertura de ofertas:*

Por la Mesa de Contratación se levantará el acta correspondiente, relativa al acto de apertura de plicas, y previo estudio de las presentadas emitirá la correspondiente propuesta de adjudicación. El Pleno de la Corporación efectuará la adjudicación del concurso, a la vista y consideración de los méritos y propuestas de los concursantes. Notificada la adjudicación, por el adjudicatario se deberá prestar la fianza definitiva en un plazo no superior a quince días desde la notificación. Se podrá declarar desierto el concurso, si las plicas presentadas o los concursantes no cumplieren las condiciones del pliego.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional, se procederá a la adjudicación definitiva del contrato.

10. – *Otras informaciones:*

El contrato de enajenación se formalizará en escritura pública, en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la adjudicación por el Pleno del Ayuntamiento.

11. – *Gastos de anuncios:*

Los gastos de publicidad exigidos para la celebración de este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

En Cardeñuela Riopico, a 22 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, María Teresa Labrador Galindo.

200808444/8474. – 232,00

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION POR CONCURSO DE LA CONCESION DEL BAR DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL

1. – *Objeto del contrato:* La concesión de la gestión del bar en el Centro Social Municipal comprendiendo el local del bar y los servicios estando excluido el patio interior del edificio.

2. – *Duración del contrato:* El contrato se establecerá por un año prorrogable tácitamente, salvo denuncia, con un mes de antelación, por cualquiera de las partes.

3. – *Criterios de adjudicación:*

– Precio: 50 euros mensuales al alza, incrementado anualmente en el IPC.

– Mejoras presentadas por los licitadores que serán valoradas por el órgano de contratación.

– Empadronamiento (1 punto por cada miembro de la unidad familiar).

4. – *Forma de pago:* Se pagará por adelantado, mediante el ingreso en cualquiera de las cuentas que posee el Ayuntamiento de Campillo de Aranda.

5. – A la firma del contrato, el concesionario deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento la cantidad de 800 euros, a resultas de la liquidación que se efectúe cuando finalice el contrato una vez comprobado el estado del material incluido en el inventario firmado por ambas partes.

6. – *Condiciones particulares:*

a) Se sujeta la explotación al uso colectivo del local para cualquier actividad que el Ayuntamiento pueda promover.

b) Horario: El bar estará abierto al público todos los días de la semana, excepto uno por descanso, si así lo quiere el adjudicatario, que nunca coincidirá con sábado, domingo o festivo.

c) Durante el verano se podrán instalar mesas y sillas en el patio interior del edificio, previa licencia concedida por el Ayuntamiento y a solicitud del adjudicatario.

d) En caso de contar con personal contratado, éste deberá contar con las autorizaciones precisas y adecuarse a la normativa laboral y de Seguridad Social vigente. Asimismo el local contará con un seguro de responsabilidad civil.

e) La gestión del Centro estará supervisada por el Ayuntamiento, que velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este pliego pudiéndose rescindir unilateralmente el contrato por parte del Ayuntamiento en el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario.

7. – *Sanciones derivadas de la adjudicación:* El contrato se entiende aceptado «a riesgo y ventura» del adjudicatario, sin que el mismo pueda solicitar bonificación, alteración del precio o indemnización, cualquiera que fuere el resultado del ejercicio de la actividad. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato conllevará la inmediata rescisión del mismo.

8. – *Gastos a cargo del adjudicatario:*

a) Los del mantenimiento del local y del mobiliario, realizándose un inventario de los enseres municipales firmado por ambas partes, así como de todas las instalaciones: Eléctricas, fontanería, cristalerías, etc.

b) Los gastos de energía eléctrica (que será abonado por el adjudicatario directamente a la empresa suministradora a través de un número de cuenta que le entregará a la misma) agua, calefacción, constitución de un seguro obligatorio de robo, incendio, inundación y del contenido en el supuesto de que sea el Ayuntamiento quien equipe el local.

c) Los derivados de la explotación, de acuerdo con la normativa vigente: Alta en la Seguridad Social, Hacienda, etc.

d) Limpieza de todas las instalaciones.

9. – *Legislación aplicable:* Las presentes condiciones constituyen la Ley del Contrato, y para lo no previsto en las mismas, se estará en lo dispuesto en la legislación de Administración Local, y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. – En el caso que el adjudicatario no sea de nacionalidad española, deberá contar con los oportunos permisos.

11. – *Proposiciones y documentación complementaria.*

Presentación de proposiciones: Las proposiciones pueden presentarse en el Ayuntamiento de Campillo de Aranda (en horario de Secretaría) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en sobre cerrado y lacrado, durante los diez días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– Sobre n.º 1:

a) Modelo de proposición: Se presentará en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la adjudicación por concurso de la concesión del bar del Centro Social Municipal» y deberá ajustarse al modelo:

Don con domicilio en, C.P. y D.N.I. número en nombre propio (o en representación de como acreditado por), enterado de la convocatoria por concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizar la concesión del bar del Centro Social Municipal en el precio de euros I.V.A. incluido, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepto plenamente, comprometiéndome a su cumplimiento.

(Lugar, fecha y firma)

– Sobre n.º 2:

b) Documentación que deberá adjuntar.

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

- Certificado de empadronamiento.

– Sobre n.º 3:

c) Deberá incluir:

- Mejoras propuestas para la explotación del establecimiento.

12. – *Apertura de plicas*: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 14.00 horas del primer lunes hábil a partir del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas, siendo el acto público.

La Mesa de Contratación estará formada por el Sr. Alcalde, que la presidirá y dos Concejales, actuando como Secretario, quien lo sea de la Corporación.

Concluida la lectura de todas las proposiciones se efectuará adjudicación provisional, sometiéndose el expediente a la consideración del Pleno Corporativo.

13. – *Adjudicación definitiva*: El Pleno Corporativo efectuará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles, desde la apertura de plicas.

Campillo de Aranda, a 15 de octubre de 2008. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200808510/8477. – 340,00

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN EL ALQUILER DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO: CASA MEDICO

Primera. – *Objeto del contrato*: Lo constituye el alquiler de la denominada Casa del Médico, inmueble de titularidad municipal que responde a la siguiente descripción: Edificio situado en Paseo del Espolón, n.º 4 de Campillo de Aranda, consta de dos plantas: Planta baja con cocina, salón comedor, recibidor, despensa, cochera y patio y una planta alta con cuatro habitaciones y un cuarto de baño. Tiene una superficie aproximada de 140 m.².

Segunda. – *Tipo de licitación*: Criterios de valoración: El tipo de licitación se fija en 3.495,62 euros anuales, mejorables al alza.

Los criterios de valoración determinantes de la adjudicación serán los siguientes:

– Proposición económica más alta: 1 punto.

– Carecer de vivienda: 1 punto.

– Número de miembros de la unidad familiar: 1 punto por miembro.

– Presentación plica concesión bar social municipal: 2 puntos.

Tercera. – *Duración del contrato*: La duración del contrato será anual, prorrogable hasta un máximo de cinco años; el contrato se entenderá prorrogado cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo antes de dos meses de la fecha de finalización.

Cuarta. – *Fianza provisional y definitiva*: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 69,91 euros, equivalente al 2% de salida del arriendo y una definitiva de 600 euros.

Quinta. – *Gastos*: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás gastos derivados del presente expediente.

Sexta. – *Condiciones especiales*:

1) El adjudicatario se compromete al pago de los gastos derivados del mantenimiento del inmueble y de los suministros de electricidad, agua, teléfono, etc.

2) Queda prohibido ejercer actividades profesionales, agrícolas o mercantiles en la citada vivienda.

3) Queda igualmente prohibido el subarriendo de la vivienda.

Séptima. – *Revisión de precios*: La renta será revisada anualmente según el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro asumiera sus competencias.

Octava. – *Pago de rentas pactadas*: Si bien el precio fijado es anual el pago se realizará por meses adelantados, debiendo facilitar el arrendatario cuenta bancaria a este Ayuntamiento, donde girar dichos cargos.

Novena. – *Pago de suministros*: Los suministros eléctrico, telefónico, etc., serán abonados directamente por el arrendatario a las compañías suministradoras, bien mediante domiciliación bancaria u otro sistema de pago. En cualquier caso, la titularidad de los contratos de suministro continuará siendo del Ayuntamiento de Campillo de Aranda. El impago de este suministro llevará aparejado los mismos efectos que el impago de las rentas pactadas, es decir, la rescisión del contrato.

Décima. – *Proposiciones y documentación complementaria*: Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en sobre cerrado con el siguiente texto: «Proposición para tomar parte en el concurso del arrendamiento de la Casa del Médico, convocado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda».

– Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con domicilio en calle/plaza, de, provincia de y, provisto de D.N.I./N.I.F. número, en nombre propio o en representación de como acredita por poder notarial, enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de fecha, sobre arrendamiento de la denominada Casa del Médico, toma parte en el mismo, comprometiéndose a alquilar la citada vivienda en el precio de (letra y número) euros anuales, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que rige esta contratación y que acepta íntegramente.

(Lugar y fecha).

– Documentación a adjuntar en el sobre:

1. - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. - Resguardo de haber presentado la fianza provisional.

3. - Escritura de poder si se actúa en nombre de otra persona.

4. - Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración Local.

5. - Declaración expresa de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6. - Documentación acreditativa de los criterios establecidos en la cláusula segunda del presente pliego.

Undécima. – *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días de oficina municipal, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Duodécima. – *Apertura de plicas*: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 14 horas del primer lunes hábil siguiente al quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de plicas, siendo el acto público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones se efectuará adjudicación provisional, sometiéndose el expediente a la consideración del Pleno Corporativo.

Decimotercera. – *Adjudicación definitiva*: El Pleno Corporativo efectuará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles, desde la apertura de plicas.

Decimocuarta. – *Carácter del contrato*: Para la presente contratación rige la doctrina de los actos separables, siendo la preparación del contrato del carácter administrativo y el contrato de naturaleza privada, sometido a lo estipulado en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Campillo de Aranda, a 22 de octubre de 2008. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200808511/8478. – 328,00

Ayuntamiento de Cayuela

El Ayuntamiento de Cayuela, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tránsito de ganado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo estará expuesto al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo, en el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Cayuela, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200808524/8481. – 68,00

Ayuntamiento de Trespaderne

El Pleno del Ayuntamiento de Trespaderne, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2008, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

– Aprobación provisional de la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, de la tasa de alcantarillado y de la tasa por recogida de basuras.

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

– Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Trespaderne, a 27 de octubre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200808551/8484. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valle de Valdelaguna, a 25 de octubre de 2008. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.

200808518/8479. – 68,00

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2008, se aprobó inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio económico de 2008, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Valle de Valdelaguna, a 25 de octubre de 2008. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.

200808519/8480. – 68,00

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm